

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN
BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL**

**TÍTULO I
NOCIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTE GENERAL**

Artículo 1. (Objeto).- Es objeto de la presente disposición reglamentar la Ley Municipal N° 052 de Ejecución de Obras Civiles en Bienes de Dominio municipal de fecha 6 de diciembre de 2013, regulando la autorización para la ocupación temporal, los requisitos generales para la realización de trabajos y la reposición de los bienes de dominio municipal afectados por la ejecución de obras civiles a cargo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en bienes de dominio municipal.

Artículo 2. (Marco Legal).- Además de la Ley Municipal N° 052 de Ejecución de Obras Civiles en Bienes de Dominio Municipal de fecha 6 de diciembre de 2013, constituye marco legal del presente Reglamento:

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1604 de Electricidad y sus Reglamentos.
- c) Ley N° 1642 y N° 2342 de Telecomunicaciones y su reglamento.
- d) Ley N° 2066 de Prestación y utilización de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.
- e) Ley N° 3058 de Hidrocarburos y su reglamento.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación).- El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatorios en la jurisdicción del Municipio de La Paz, por parte de todas las personas naturales o jurídicas, departamentales y/o nacionales, públicas o privadas, incluyendo Empresas de Servicios, que ejecuten obras civiles en bienes de dominio municipal.

Artículo 4. (Definiciones).- Para la presente disposición reglamentaria se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Autorización:** Acto administrativo por el cual el Órgano Ejecutivo Municipal autoriza a la Empresa de Servicios o a otra persona natural o jurídica, pública o privada, realizar obras en bienes de dominio municipal de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- b) **Bienes de dominio municipal:** Los bienes de dominio municipal corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y son aquellos que se encuentran en su jurisdicción y están destinados al uso irrestricto por parte de la



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sin ser limitativa la siguiente lista, comprenden a:

- 1) Calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito;
 - 2) Plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural;
 - 3) Bienes declarados vacantes por autoridad competente a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y;
 - 4) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.
- c) **Contratista:** Persona natural o jurídica, que por contrato sea público o privado ejecuta una obra material o está encargada de un servicio para una de las Empresas de Servicios.
- d) **Ducto de servicios:** Es el canal confinado y de acuerdo a normas técnicas donde se tenderá la red para un servicio.
- e) **Empresa de Servicios:** Persona jurídica, pública o privada, que desarrolla actividades de prestación de servicios destinados a satisfacer necesidades de la colectividad. Los servicios pueden estar regidos por una entidad reguladora.
- f) **Mantenimiento:** Conjunto de operaciones preventivas o correctivas necesarias para el funcionamiento adecuado y continuo de las instalaciones de servicios emplazadas en bienes de dominio municipal.
- g) **Obras civiles:** Es todo trabajo efectuado por personal profesional y técnico capacitado para la provisión y/o habilitación de un servicio básico o con otro propósito, que implica la instalación de equipos, apertura de zanjas, instalación de faenas, ruptura de aceras, calzadas, áreas verdes, movimiento de maquinaria o cualquier otra intervención en un bien de dominio municipal.
- h) **Ocupación:** Es el acto a partir del cual, una persona natural o jurídica hace uso de un bien de dominio municipal con la finalidad de ejecutar una obra civil, previa autorización para el efecto por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- i) **Particulares:** Personas naturales o jurídicas de carácter privado, que no desarrollan actividades de prestación de servicios básicos, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, que intervienen en la ejecución de obras en bienes de dominio municipal.
- j) **Red subterránea:** En la infraestructura de servicios públicos, la red subterránea es todo elemento de distribución, conducción o transmisión de un servicio público, ubicado en el subsuelo del bien de dominio municipal. Está compuesta, entre otros elementos, por conductores aislados, afloramientos,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

tuberías hidráulicas y de gas y accesorios destinados al suministro domiciliario. Son elementos físicos adicionales a la red subterránea, los necesarios para la prestación del servicio.

k) Comité Interinstitucional: Instancia de coordinación estratégica/operativa entre las Empresas de Servicios y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

l) Servicios Básicos: Son aquellos consignados a la provisión de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas natural domiciliario y telecomunicaciones.

m) Servicios Telecomunicacionales: Son Servicios básicos, específicamente consignados a la provisión de telefonía, telecomunicaciones e internet.

n) Subterranización: Obras Necesarias para el cambio de una red aérea por una red subterránea

Artículo 5. (Emisión de Autorización).- Las Empresas de Servicios así como los particulares que pretendan ocupar temporalmente bienes de dominio municipal para la realización de obras civiles, deberán tramitar previamente la autorización otorgada exclusivamente por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

TITULO II

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES POR EMPRESAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL POR EMPRESAS DE SERVICIOS

Artículo 6. (Ejecución de Obras Civiles en Bienes de Dominio Municipal por Empresas de Servicios).- A los fines del presente Reglamento se considera obra civil, todo trabajo efectuado por personal profesional y técnico capacitado para la provisión y/o habilitación de un servicio básico o con otro propósito, mediante una empresa de servicio legalmente habilitada para brindar un servicio en el área de cobertura del Municipio por la autoridad competente para ello, que implica la instalación de equipos, apertura de zanjas, instalación de faenas, rotura de aceras, calzadas, áreas verdes, trabajos con maquinaria o cualquier otra intervención a un bien de dominio municipal.

Artículo 7. (Registro de Empresas de Servicios).- I. Para poder obtener la autorización de ocupación de bienes de dominio municipal para la ejecución de obras civiles, en forma previa toda empresa de servicios, deberá realizar una solicitud mediante el sistema habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para tal fin, consignando un único registro por empresa, independientemente de las sucursales con las que cuente.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. La empresa de servicios deberá realizar el registro cada vez que renueve su licencia de funcionamiento y en el momento que requiera actualizar la información contenida en el mismo.

III. Para realizar el registro, la empresa de servicios deberá llenar el formulario correspondiente y adjuntar en medio digital los datos establecidos, incluyendo los siguientes documentos escaneados:

- a) Formulario de registro llenado;
- b) Licencia de funcionamiento vigente otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz;
- c) Contrato de concesión para el área (otorgado por la autoridad competente para el área del servicio brindado)(cuando corresponda)
- d) Número de Identificación Tributaria (NIT) de la empresa de servicios;
- e) Testimonio de poder del representante legal de la empresa de servicios; o instrumento legal que determine la designación del funcionario responsable del trámite, en caso de ser institución pública.
- f) Plano de ubicación de la oficina matriz y sucursales de la empresa de servicios;
- g) Copia de la Matrícula de Comercio vigente emitida por FUNDEMPRESA cuando corresponda;
- h) Cédula de Identidad del Representante legal de la Empresa de Servicios o funcionario público designado para la realización del trámite.

IV. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios evaluará la información y los requisitos recibidos en el formulario de registro, pudiendo aprobar o rechazar la solicitud.

V. En caso de rechazo, la Empresa de Servicios recibirá la comunicación sobre el rechazo y los aspectos observados, pudiendo realizar nuevamente su solicitud, una vez complementados los requisitos.

VI. En caso de aprobación, la empresa de servicios recibirá la respectiva comunicación sobre su registro.

Artículo 8. (Solicitud de ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal).- I. Para poder solicitar una autorización toda empresa que requiera ejecutar obras para el tendido de redes en bienes de dominio municipal, ya sean estas apertura de zanjas, instalación de postes, colgado de cables, entre otras, deberán realizar una solicitud mediante el sistema habilitado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de su página web, mediante el formulario habilitado para tal fin.

II. La solicitud deberá ser realizada con una antelación, como mínimo de 15 días hábiles, previos a la fecha de inicio de obras propuesta; caso contrario el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá disponer la modificación del inicio de obras o en su caso el rechazo de la solicitud ante la existencia de observaciones por incumplimiento de los requisitos.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. A efectos de garantizar que las solicitudes no sean realizadas para la ejecución de conexiones clandestinas de servicios, las Empresas de Servicios previamente registradas conforme a lo establecido en el Artículo 7, deberán llenar el Formulario de solicitud de autorización de ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- a) Croquis de ubicación del lugar donde se ejecutará la obra;
- b) Plazo de ejecución de la obra previsto, incluyendo fechas de inicio y conclusión solicitadas.
- c) Cronograma de actividades a desarrollar, dicho cronograma debe incluir los frentes de trabajo detallados y de incluirse cruces viales estos también deben estar detallados con los horarios de trabajo
- d) Ubicación y medición del área a intervenir. Para los casos de acometidas y redes se deberá adjuntar un croquis de ubicación detallado del emplazamiento y/o detalles constructivos que se requieran.
- e) Una boleta de garantía, letra de cambio u otro instrumento que permita garantizar el cumplimiento, con vigencia de dos (2) años a partir de la fecha solicitada para inicio de obras, por el valor total del trabajo solicitado, de acuerdo a las tablas de valores emitidas ha dicho efecto.
- f) Alternativamente, la empresa de servicios podrá contratar los servicios de las empresas municipales, en cuyo caso y como parte de los requisitos, deberá presentar la constancia de la contratación, consistente en la factura emitida por la empresa municipal, consignando el detalle del servicio de restitución que será prestado.

IV. Una vez concluido el llenado del formulario y adjuntados los requisitos que correspondan, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios recibirá la solicitud y dará inicio al análisis para emitir la correspondiente autorización o postergación a la solicitud.

Artículo 9. (Cortes de circulación en calzada parcial o total).- Si la ocupación del espacio público afecta calzadas donde se requiere el corte temporal, parcial o total de la circulación vehicular, la autorización debe incluir de manera específica los horarios requeridos para tal fin.

Artículo 10. (Autorización de trabajos).- I. La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios dentro de 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ocupación de bien de dominio municipal, emitirá Resolución Administrativa de Autorización con numeración correlativa única y fecha de emisión, donde se establecerá la fecha del inicio y término de la ocupación y el horario en que deberán ejecutar los trabajos, fechas que pueden diferir de las solicitadas por la empresa de servicios en función al análisis técnico establecido por el fiscal de servicios.

II. En caso de que la solicitud no cumpla con las determinaciones establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, o sean contrarias a sus intereses, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su presentación, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, con informe de sustento



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

postergará la solicitud en tanto las observaciones no sean subsanadas, para realizar una nueva solicitud, la Empresa de Servicios no podrá dar inicio con la ejecución de las obras civiles en los bienes de dominio municipal.

III. Se deberá mantener en obra de forma permanente, la autorización emitida para exhibirla cuando sea solicitada.

Artículo 11. (Ampliación de Plazo de autorización).- Si Durante la ejecución de la obra se presentasen causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la Empresa de Servicios, hasta dos (2) días hábiles antes del vencimiento del plazo establecido en la autorización, podrá solicitar justificando debidamente, ante un elemento de fuerza mayor o caso fortuito, una ampliación del plazo determinado por la autorización al Fiscal de Servicios, quien evaluará la misma pudiendo aceptar o rechazar la ampliación de plazo explicando las razones para ello. Dicha decisión será comunicada a la empresa de servicios en el plazo de dos (2) días hábiles a partir de la recepción de la documentación, mediante nota escrita.

Artículo 12. (Trabajos Realizados).- I. La excavación, reposición de aceras y calzadas y el retiro de escombros o en general de los bienes de dominio municipal ocupados, deberá realizarse de manera que no cause perjuicios a la ciudadanía o al flujo vehicular en general. La programación de trabajos deberá sujetarse a los requerimientos incluidos en la autorización para ejecución de obras civiles así como a las buenas prácticas constructivas, dicha recomendación podrá incluir instructivas respecto a horarios de trabajo, condiciones de trabajo, señalización y seguridad a ser implementadas durante la ejecución de obras.

II. Una vez concluidos los trabajos, el bien de dominio municipal ocupado deberá ser repuesto conforme a las recomendaciones técnicas dispuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, pudiendo ser verificadas por la autoridad municipal competente hasta dos (2) años posteriores a la fecha de entrega de la obra repuesta. El estado del área intervenida deberá en todos los casos quedar en iguales o mejores condiciones en las que se encontraba el bien de dominio municipal antes de la intervención.

III. Cuando la intervención se efectuó en áreas o lugares donde el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz hubiese realizado mejoramientos e intervenciones en los últimos cinco (5) años, o sean estos sectores que por sus características requieran mayor atención, la Autorización deberá incluir la instructiva de reponer el área de manera integral y no solamente el sector intervenido.

Artículo 13. (Calidad de las obras).- I. La ejecución de Obras Civiles en bienes de dominio municipal, se sujetara a las condiciones expresadas en la autorización emitida, sin embargo estas pueden estandarizarse a especificaciones técnicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz como requisito para intervención en bienes de dominio municipal mediante resoluciones emitidas para tal fin por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. Todo tendido de red, debe contar en sus complementos (armarios, postes, cámaras, entre otros) con la debida identificación de la Empresa de Servicios a la que corresponden, y estar acordes a normativa relativa al tipo de ejecución vigente.

Artículo 14. (Señalización).- I. Toda obra que demande ocupación de bienes de dominio municipal, deberá contar con la señalización preventiva y restrictiva, de acuerdo a directrices de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios conforme a la autorización y la presente disposición reglamentaria.

II. La Ejecución de Obras debe contar con un letrero en obra, donde debe indicarse datos de la ejecución, responsable, tiempo de duración y teléfonos de contacto en caso de observaciones, el formato, medidas y contenido del letrero será emitido y aprobado por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, debiendo este ser retirado a la conclusión de la autorización

III. El incumplimiento en las características del letrero de obra o su emplazamiento, serán sancionados mediante el retiro del letrero por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Artículo 15. (Seguridad).- I. El titular de la autorización de las intervenciones, es responsable de que se cumplan todas las disposiciones vinculadas a la seguridad, conforme a las directrices de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios en el marco de la autorización emitida y la normativa nacional y municipal vigente, garantizando condiciones adecuadas de trabajo para sus dependientes o contratados y para la población en general.

II. El incumplimiento de las normas de seguridad será sancionado conforme el presente reglamento independientemente de las acciones legales que interpongan los afectados, en caso de existir.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS DE SERVICIOS

Artículo 16. (Fiscalización de Obras Civiles Ejecutadas por Empresas de Servicios).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz fiscalizará toda intervención para la ejecución de obras civiles en Bienes de dominio municipal que realicen las Empresas de Servicios, conforme a lo determinado en el presente Reglamento.

Artículo 17. (Inspección de Obras Civiles Ejecutadas por Empresas de Servicios).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tendrá acceso irrestricto a todas las obras ejecutadas por Empresas de Servicios en bienes de dominio municipal, mediante inspecciones tendientes a verificar la autorización y el cumplimiento de los términos de la misma.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. Las inspecciones serán realizadas por el Fiscal designado por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en cualquier momento a partir de la fecha de inicio de la obra pudiendo ejecutarse hasta los dos (2) años posteriores a la conclusión de la reposición del bien de dominio municipal.

III. La Inspección realizada deberá constar en la boleta de inspección suscrita por el Fiscal de Servicios, misma que será llenada en tres (3) copias, quedando el original en custodia de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, una copia para el Fiscal de Servicios y otra para la Empresa de Servicios.

IV. En caso de detectarse incumplimiento a los términos consignados en la autorización, la boleta de inspección deberá contener las observaciones al trabajo realizado y las recomendaciones respectivas que deberán ser cumplidas por la Empresa de Servicios, bajo alternativa de sanción conforme al presente reglamento.

Artículo 18. (Seguimiento de Obras Civiles Ejecutadas por empresas de Servicios).- Toda Autorización emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, se pondrá en conocimiento de las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con atribuciones relacionadas al lugar de la autorización, para a efectos de comunicar cualquier observación detectada en la ejecución de los trabajos autorizados, pudiendo emitir recomendaciones a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios a fin de imponer sanciones en caso de incumplimiento.

Artículo 19. (Ejecución de Obras Civiles sin Autorización).- La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, la Dirección de Mantenimiento y la Subalcaldía correspondiente, podrán efectuar inspecciones permanentes a todas las obras civiles ejecutadas por las Empresas de Servicios que intervengan u ocupen bienes de dominio municipal en la jurisdicción del Municipio de La Paz, requiriendo en cualquier momento a los Contratistas la presentación de la Autorización correspondiente. En caso de no presentar la misma, se emitirá recomendación a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios para proceder conforme el Artículo 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III OBRAS DE EMERGENCIA

Artículo 20. (Emergencias).- I. En caso de requerirse la ejecución de obras por parte de Empresas de Servicios en bienes de dominio municipal debido a una emergencia, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) La Empresa de Servicios deberá regularizar la autorización correspondiente en el plazo de 72 horas de efectuada la intervención y conforme al procedimiento establecido en la presente disposición.
- b) Para poder calificar cualquier intervención como caso de emergencia, deberán concurrir como causales, eventos naturales o antrópicos que imposibiliten su previsión, siendo requisito que el evento cuente con un



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

número de caso reportado en la red de emergencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (red 114).

- c) La pertinencia de la calificación de una intervención de ejecución de obras por emergencia, corresponde al Fiscal de Servicios quien evaluará la solicitud y determinará la procedencia de la misma, estableciendo las sanciones correspondientes por intervención sin autorización en caso de ser improcedente la solicitud.

II. En caso de emergencia, las Empresas de Servicios podrán intervenir de manera inmediata en bienes de dominio municipal precautelando la seguridad de los ciudadanos debiendo comunicar de dicha intervención de al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a momento de efectuarla mediante correo electrónico a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y reporte a la Red 114.

III. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en casos de emergencia y/o desastre, coordinará con las autoridades de regulación sectorial de servicios que correspondan y las Empresas de Servicios, la suspensión o provisión de los mismos, conforme a evaluación técnica realizada por la Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos.

IV. En los casos que corresponda a la atención de Emergencias; las Empresas de Servicios, deberán atender la emergencia en cuanto a su sector corresponda a cuenta y costo de ésta.

V. En el caso de afectar bienes de dominio municipal el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá intervenir conjuntamente con la Empresa de Servicios, bajo el costo de esta última.

Artículo 21. (Procedimiento de autorización de ocupación de bien de dominio municipal en casos de emergencia).- El procedimiento de autorización se realizara en conformidad al Artículo 8; Artículo 9 y Artículo 10 y del presente reglamento incluyendo necesariamente el número de caso reportado en la red 114 y la fecha del evento, para habilitar la regularización de autorización de ocupación de bienes de dominio municipal por emergencia.

CAPÍTULO IV

MULTAS Y SANCIONES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS

Artículo 22. (Multas por incumplimiento del plazo autorizado para la ocupación del bien de dominio municipal).- La multa a ser cobrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a la Empresa de Servicios, independientemente de existir o no un Contratista que ejecute el trabajo por ésta, será calculada en UFV's, la misma que correrá por cada día de retraso a partir de la fecha prevista de conclusión de trabajos señalada en la Autorización otorgada por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en función a la siguiente fórmula:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Multa por incumplimiento de plazo retraso = T × FO

Dónde:

T= Es el factor de tiempo de retraso en la ocupación del bien público de acuerdo a:

Por 1 a 10 días de retraso,	T= 2
Por 11 a 20 días de retraso,	T = 3
Por más de 21 días de retraso	T = 4

FO= Factor de Ocupación del bien público de acuerdo al siguiente cálculo:

Factor de Ocupacion del bien publico (FO) = S × Fv

Dónde:

S = Es la superficie total de vía ocupada, medida en metros cuadrados y corresponde al área de la excavación, más área ocupada para acopio de material.

Fv = El valor asignado de vía se encuentra en función a los tipos de vía que determina el Anexo I de la Ley de uso de suelos vigente, Ley Autonómica Municipal 24/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

FACTOR DE VÍA	IMPORTE APLICADO
A1 Red Vial Primaria	2
A2 Red Vial Secundaria	1.5
A3 Red Vial Terciaria	1
B1 Distribuidor Primario	2
B2 Distribuidor Distrital	2
B3 Distribuidor Local	1.5
B4 Vias de Acceso	1.5
B5 Vias Peatonales	1
B6 Graderías	1

Adicionalmente en cualquier caso cuando se trate de cruces viales y trabajos en calzada, se multiplicara el factor de vía señalado por 10.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Artículo 23. (Multa por incumplimiento de las condiciones de Seguridad y/o Señalización de Obras Civiles Ejecutadas por Empresas de Servicios).- I. Toda obra autorizada y en ejecución que no cuente con la señalización respectiva, sea preventiva y restrictiva, de acuerdo a normas determinada por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios en conformidad a la autorización otorgada, será sujeta de una llamada de atención escrita mediante memorándum a la Empresa de Servicios debiendo subsanar las observaciones en el plazo de 24 horas.

II. Ante el incumplimiento al memorándum previsto en el parágrafo que antecede, la Empresa de Servicios será pasible a una sanción pecuniaria equivalente a 5 veces el Factor de Ocupación de Bien Público establecido en el artículo 22 de la presente disposición.

Multa por incumplimiento de seguridad = $5 \times FO$

III. Cuando los trabajos requieran ser repuestos de forma inmediata, en base a evaluación efectuada por la Dirección de Mantenimiento, éstos podrán ser intervenidos emitiéndose un informe específico a la Oficialía Mayor de Infraestructura Pública con copia a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, conforme el procedimiento establecido en el 67 y 68 del presente reglamento.

Artículo 24. (Multa por intervenciones sin Autorización de Obras Civiles Ejecutadas por Empresas de Servicios).- I. Aquellas Empresas de Servicios, que realicen trabajos sin contar con la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, serán pasibles a una multa equivalente a veinte (20) veces el Factor de Ocupación de Bien Público establecido en el artículo 22, debiendo las obras ser inmediatamente paralizadas dejando el área de intervención completamente expedita.

Multa por ejecucion de trabajos sin autorizacion = $20 \times FO$

II. Cuando los trabajos requieran ser repuestos de forma inmediata, en base a evaluación efectuada por la Dirección de Mantenimiento, éstos podrán ser intervenidos emitiéndose un informe a la Oficialía Mayor de Infraestructura Pública con copia a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, conforme el procedimiento establecido en el 67 y 68 del presente reglamento.

Artículo 25. (Multa por intervenciones que incumplan la autorización de Obras Ejecutadas por Empresas de Servicios).- I. Aquellas Empresas de Servicios, que realicen trabajos que incumplan los parámetros de la autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al realizar una inadecuada reposición del Bien de Dominio Municipal, o dejen escombros y restos de los trabajos efectuados más allá de lo establecido en la autorización,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

serán pasibles a una multa equivalente 5 veces el Factor de Ocupación de Bien Público establecido en el Artículo 22 debiendo las obras ser inmediatamente restituidas dejando el área de intervención completamente expedita.

Multa por ejecucion de trabajos sin autorizacion = 5 × FO

II. Cuando los trabajos requieran ser repuestos de forma inmediata, en base a evaluación efectuada por la Dirección de Mantenimiento, éstos podrán ser intervenidos emitiéndose un informe a la Oficialía Mayor de Infraestructura Pública con copia a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, conforme el procedimiento establecido en el 67 y 68 del presente reglamento.

Artículo 26. (Ejecución y Procedimiento de las Multas de Obras Civiles Ejecutadas por Empresas de Servicios).- I. Las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz relacionadas, podrán emitir informes y recomendaciones a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, una vez identificado el incumplimiento señalado en los artículos 22, 23, 24 y 33 para su procesamiento correspondiente.

II. Una vez recibida la recomendación, o verificada la falta, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, a través del Fiscal de Servicios, emitirá Informe específico para posterior notificación formal a la Empresa de Servicios a ser multada, así como llenado de Formulario Multas, poniendo en conocimiento de dicha acción a la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

III. La Empresa de Servicios, dentro de tres (3) días hábiles de haber sido notificada formalmente con la imposición de la multa, podrá presentar pruebas de descargo de la sanción impuesta, misma que deberá ser verificada por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios en el lapso de dos (2) días hábiles señalando aceptación o rechazo, en caso de rechazo podrá acceder a los recursos administrativos que ampara la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 27. (Imposición de Sanciones de Obras Civiles Ejecutadas por Empresas de Servicios).- Una vez emitido el informe de la multa o resolución administrativa que resuelva el recurso en caso de ser presentado, conforme lo señala el procedimiento del Artículo 26 del presente reglamento, se realizará el cobro correspondiente a través del Sistema Génesis, mediante la plataforma habilitada en la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en caso de incumplimiento el GAMLP podrá ejecutar la letra cambio y/o boleta presentada en garantía sin perjuicio de la presentación de los recursos señalados precedentemente, realizando publicaciones de prensa de las Empresas de Servicios que incumplan la presente obligación por intermedio de la Unidad de Prensa dependiente de la Dirección de Comunicación Social del GAMLP.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO V
COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN

Artículo 28. (Comité Interinstitucional).- El Comité Interinstitucional de Coordinación conformado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las Entidades Públicas y Privadas prestadoras de servicios, a efectos de coordinar acciones operativas para la ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal vinculadas a la prestación de un servicio público, tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 29. (Sujetos participantes).- I. Participan de éste mecanismo de coordinación estratégica operativa las Empresas de Servicios con operaciones en el territorio del Municipio de La Paz habilitadas por las entidades reguladoras correspondientes, y las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz relacionadas con la coordinación.

II. En la primera quincena de cada gestión, los participantes tienen la obligación de designar a un delegado al Comité Interinstitucional de Coordinación, con capacidad de decisión y de asumir responsabilidades a nombre de la instancia a la cual representan.

III. La designación por parte de cada Empresa de Servicios Pública o Privada, deberá ser puesta en conocimiento por escrito a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios para su comunicación a reuniones de coordinación.

Artículo 30. (Presidencia del Comité).- La Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios del GAML P asumirá la Presidencia dentro del Comité Interinstitucional de Coordinación, teniendo la facultad de dirigir el desarrollo de las reuniones, estableciendo los mecanismos correspondientes para la citación, dando a conocer los lugares y horarios de reunión establecidos para las mismas; así como los mecanismos de formalización de los acuerdos alcanzados, debiendo llevar el archivo y custodia de la documentación generada.

Artículo 31. (Reuniones del Comité Interinstitucional de Coordinación).- I. El Comité Interinstitucional de Coordinación se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, pudiendo llevar a cabo reuniones extraordinarias en cualquier momento, a convocatoria de la presidencia de la comisión.

II. Las reuniones del Comité Interinstitucional de Coordinación son el único mecanismo de coordinación formal entre las Empresas de Servicios y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; donde se coordinan acciones estratégicas y operativas entre los miembros en resguardo de los bienes públicos y la seguridad de los habitantes, debiendo generarse un plan anual de intervenciones en Bienes de Dominio Municipal.

III. Todas las acciones del Gobierno Autónomo Municipal, relacionadas con las Empresas de Servicios, podrán ser representadas por estas dentro del Comité Interinstitucional de Coordinación.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Artículo 32. (Incumplimiento en la Participación del Comité Interinstitucional de Coordinación).- I. Los representantes del Gobierno Autónomo Municipal que incumplan con la asistencia regular a las reuniones del Comité de Coordinación Interinstitucional serán sancionados conforme el reglamento interno de personal del GAMLP.

II. Cuando los representantes de las Empresas de Servicios que incumplan con la asistencia regular a las reuniones del Comité Interinstitucional de Coordinación, los temas que requiera la empresa de servicios dentro o fuera del comité no serán atendidos por el GAMLP, durante la quincena posterior a la reunión de ausencia.

Artículo 33. (Coordinación de información de los planos de redes).- I. Las Empresas de Servicios Públicas o Privadas y otras Entidades que realicen obras civiles en bienes de dominio municipal, deberán remitir al Órgano Ejecutivo Municipal información cartográfica actualizada del total de sus redes instaladas (aérea y terrestre) en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

II. La precitada información cartográfica deberá estar en formato digital estándar (planos generados sobre sistema de Coordenadas Wges 84 Datum en proyección UTM), de acuerdo a la planimetría o cartografía base remitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

III. Se realizará la entrega la cartografía base, en función a la restitución cartográfica vigente; debiendo cada Empresa de Servicios presentar un cronograma de entrega de información digital en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción de la planimetría base.

IV. La información confidencial proporcionada por las empresas, será administrada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la instancia gerente.

Artículo 34. (Actualización de planos).- I. La Dirección de Administración Territorial y Catastral por intermedio de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, realizará remisión periódica de nuevas planimetrías aprobadas por el Concejo Municipal de La Paz a las Empresas de Servicios públicas o privadas así como a las entidades que realicen obras civiles en bienes de dominio municipal.

II. Las Empresas de Servicios deberán coordinar con la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios la presentación de actualizaciones cuatrimestrales de los planos de ampliaciones y mejoras de las redes de servicios.

Artículo 35. (Incumplimiento en la entrega de información por parte de Empresas de Servicios).- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y 33 del presente Reglamento, será sancionado conforme al siguiente detalle:

a) Incumplimiento por primera vez: llamada de atención;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

b) Reincidencia: 50 UFV's por día de retraso en la presentación de la información.

Artículo 36. (Centro de llamadas).- Todas las Empresas de Servicios así como las Entidades sean estas públicas o privadas, deberán contar con un centro de llamadas de carácter permanente para la atención de casos de emergencia a requerimiento de los habitantes del Municipio de La Paz o de cualquier institución, así también contar con la logística para garantizar la pronta, correcta y oportuna atención de casos de emergencia en lo que respecta a sus redes de servicio.

CAPÍTULO VI
PLANES DE MEJORAMIENTO URBANO

SECCIÓN I
PLANES DE RENOVACIÓN URBANA

Artículo 37. (Planes de Renovación Urbana).- El Ejecutivo Municipal, pondrá a conocimiento de las Empresas de Servicio Público y Privado, los planes de renovación urbana a ser encarados con anticipación suficiente, para que estas tomen previsiones y realicen sus trabajos antes de la pavimentación, empedrado, enlosetado, adoquinado y/o asfaltado de las vías.

Artículo 38. (Reposición).- Para la reposición de las zanjías aperturadas por Empresas de Servicios, éstas deberán cumplir con la utilización de prefabricados de losetas, cordones de acera, cámaras, tapas, embovedados de ductos de conexión de telecomunicaciones y los necesarios para interconexión de servicios, regulados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Artículo 39. (Obligatoriedad en la Identificación de redes y complementos de Empresas de Servicios).- I. Toda Empresa de Servicios que tenga redes tendidas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tiene la obligación de identificar sus redes de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Las redes aéreas y los cables deben contar con identificación de color para cada anclaje que permita su reconocimiento al momento de realizar trabajos. Aquellas Empresas de Servicios que no realicen la identificación y registro de estas redes, serán pasibles al retiro por considerarse en estructura abandonada.
- b) Las redes subterráneas deben contar con dos (2) tipos de identificación, cinta de seguridad sobre el tendido que permita su identificación al realizar excavaciones, tapas de cámaras y otros que señalen claramente el nombre de la Empresa de Servicios propietaria o responsable de la misma.
- c) Los complementos como ser, armarios, estación de regulación distrital y postes deben contar con señales identificadoras de la Empresa de Servicios propietaria de la misma.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

II. La identificación adoptada por las Empresas de Servicios debe ser puesta en conocimiento de la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, instancia que registrara la información correspondiente.

Artículo 40. (Inversión Pública para la Construcción de canales de servicios).- En los casos en que los planes de mejoramiento y ordenamiento vial involucren inversiones públicas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la construcción de canales de servicios, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios emitirá el informe de respaldo correspondiente para la aprobación por parte del Alcalde Municipal del precio a ser pagado en atribución al uso, ocupación, mantenimiento y administración de la infraestructura de propiedad municipal por las Empresas de Servicios.

SECCIÓN II

ESTRUCTURAS Y ACCESORIOS EMPLAZADOS EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Artículo 41. (Traslado, reubicación y/o retiro de Estructuras y Accesorios de Empresas de Servicios).- I. Cuando en la ejecución de obras desarrolladas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para ordenamiento territorial, se requiera el traslado o reubicación de redes o sus complementos, incluidos cables, tapas, postes, tuberías y aquellos elementos accesorios de propiedad de las Empresas de Servicios, el costo y la ejecución de los trabajos realizados serán cubiertos por estas.

II. Asimismo, aquellas Empresas de Servicios que tengan infraestructura residual, ociosa u obsoleta, incluyendo cables, ductos u otro equipamiento o accesorio en desuso, deberán presentar un plan y cronograma de retiro gradual y/o de disposición final de esta infraestructura a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación del presente reglamento.

III. Las Empresas de Servicios deberán presentar de manera bianual a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios un plan de retiro gradual y/o disposición final de la infraestructura residual, ociosa u obsoleta, incluyendo cables, ductos u otro equipamiento o accesorio en desuso, dicho plan será ejecutado por las Empresas de Servicios y fiscalizado por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, una vez aprobado el mismo.

IV. El incumplimiento del plan y cronograma precedentemente referido, dará lugar a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Reglamento.

Artículo 42. (Redes aéreas existentes).- I. Toda red aérea existente en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se encuentra bajo responsabilidad de la Empresa de Servicios que hubiese efectuado su instalación, debiendo realizar el mantenimiento de la misma así como efectuar el retiro de cualquier tendido que quede fuera de servicio.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. Asimismo, cuando el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ejecute obras de reordenamiento territorial, renovación y mejoramiento urbano, las Empresas de Servicios propietarias de las redes aéreas se encuentran obligadas a realizar la reubicación de las mismas, debiendo realizar los pagos previstos en los artículos 40 Y 41 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 43. (Procedimiento del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para el Retiro de estructura en desuso y obsoleta de Empresas de Servicios).-

De acuerdo a planificación presentada en el Comité Interinstitucional de Coordinación se realizarán operativos de limpieza de redes aéreas, cumpliendo con lo siguiente:

- a) Una vez definido el sector de intervención, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles se realizará la inspección al mismo, debiendo participar en dicha inspección la Unidad de Mejoramiento Barrial de la Sub Alcaldía que corresponda y/o Unidad Ejecutora, cuando el plan implique una obra, la Unidad de Servicios Eléctricos y la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios así como las Empresas de Servicios involucradas, debiendo comunicarse a la Autoridad de Transportes y Telecomunicaciones.
- b) Realizada la inspección, las Empresas de Servicios propietarias de las redes, deberán realizar el retiro de las mismas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.
- c) Pasados los treinta (30) días calendario determinados en el inciso b) del presente artículo, si existiesen redes en el sector señalado para los trabajos que no hubieran sido retiradas, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante inspección efectuada por el Fiscal de Servicios, comunicará al Comité Interinstitucional de Coordinación, la estructura que aún no fue retirada, debiendo a tal efecto la Oficialía Mayor de Infraestructura Pública por medio de su Dirección de Mantenimiento realizar el retiro correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días calendario; debiendo los costos ser reembolsados por la empresa que no hubiese realizado el retiro. La Unidad de Servicios Eléctricos, emitirá informe a la Oficialía Mayor de Infraestructura Pública con copia a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, conforme el procedimiento establecido, en el 67 y 68 del presente reglamento estableciendo el monto total a ser reembolsado por los trabajos efectuados.
- d) Si en los sectores de intervención se evidencia la existencia de estructura en desuso u obsoleta que no fuese identificada por ninguna Empresa de Servicios, se procederá de acuerdo a lo señalado en el inciso c) de presente artículo.

Artículo 44. (Estructuras en desuso, obsoletas y barreras arquitectónicas no autorizadas).- De acuerdo a inspecciones efectuadas de manera periódica por el GAMLP, se identificarán áreas donde existan estructuras en desuso, obsoletas o barreras arquitectónicas emplazadas en espacio de dominio público municipal que no cuenten con la autorización correspondiente. A tal efecto:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) Una vez inventariadas las estructuras en desuso, obsoletas o barreras arquitectónicas ubicadas en áreas de dominio municipal, cada Unidad Administradora del territorio definirá de manera trimestral los sectores de intervención.
- b) Definido el sector de intervención, la Unidad Administradora del territorio, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles realizará la notificación a los particulares que cuenten con la estructura a ser retirada, previamente identificada e inventariada, estableciendo las condiciones en las que debe quedar el bien de dominio público municipal.
- c) Realizada la notificación, el Particular propietario de la estructura identificada, deberá realizar el retiro de las mismas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, cumpliendo las condiciones establecidas para la reposición del bien de dominio municipal señalado en la notificación.
- d) Pasados los treinta (30) días determinados en el inciso c) del presente artículo, si existiesen estructuras en el sector señalado que no hubieran sido retiradas, la Unidad Administradora del Territorio realizará el retiro correspondiente en un plazo máximo de quince (15) días calendario; debiendo los costos ser reembolsados por el particular que no hubiese realizado el retiro.
- e) Si en los sectores de intervención se evidencia la existencia de estructura en desuso u obsoleta, que no fuese identificada por ningún particular, se procederá de acuerdo a lo señalado en el inciso d) de presente artículo.

CAPÍTULO VII
SUBTERRANIZACIÓN DE REDES

Artículo 45. (Planes y proyectos de subterranización).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz generará políticas/acciones para la subterranización de redes, a través de mecanismos y normas técnicas que permitan el diseño y construcción de las canalizaciones o cárcamos y para la preparación y aprobación de programas de subterranización de redes de servicios públicos, así como la administración de los canales en el espacio público del municipio de La Paz.

Artículo 46. (Protección de inversión).- I. Ejecutados los proyectos de subterranización de redes de servicios públicos, recuperación y construcción del espacio público en zonas urbanas, dichas áreas no podrán ser intervenidas por Empresas de Servicios por un término de cinco (5) años.

II. En forma excepcional en casos de emergencia, cruces y acometidas puntuales, para lo cual las empresas deberán solicitar la autorización correspondiente al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, mediante la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios quien podrá determinar la correspondencia de la misma.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Artículo 47. (Propiedad).- Queda expresamente establecido que la infraestructura subterránea de Servicios y Telecomunicaciones donde se realicen inversiones por parte del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, es de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Artículo 48. (Implementación de redes subterráneas).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promocionará la implementación de redes subterráneas para mejorar la transitabilidad en las calles, así como reducir la contaminación visual.

Artículo 49. (Programa de subterranización).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en el marco de la subterranización generará programas anuales macrodistritales, que pondrá en conocimiento de las Empresas de Servicios a través del Comité Interinstitucional de Coordinación en un plazo mínimo de noventa (90) días previos al inicio de la ejecución de obras.

II. Los programas para la subterranización de las redes de servicios públicos, ubicadas en el espacio público de la ciudad, se deberán desarrollar dentro de los siguientes parámetros:

1. Todas las Empresas de Servicios contarán con un plazo igual al de la vigencia del Plan de modernización del sector a intervenir, para subterranizar en una primera instancia el 40% del cableado sobre el Sistema Vial y sobre el Espacio Público; Debiendo presentar a su vez un plan para la subterranización del 60% restante.
2. Las empresas prestadoras de servicios públicos, están obligadas a subterranizar el cableado de las redes, propuesto dentro del programa de subterranización.
3. El programa de subterranización tiene como fin que las empresas ejecuten las intervenciones simultáneamente, con el objeto de aminorar tanto los costos como el impacto sobre los habitantes de ciudad y el espacio público.
4. Cada una de las empresas prestadoras de servicios públicos y telecomunicaciones que intervengan en el plan de subterranización y/o su respectiva recuperación, deberán garantizar el cumplimiento de las obras y la liberación y restitución del espacio público ocupado, haciendo estricto cumplimiento a lo determinado en la presente disposición.

Artículo 50. (Mantenimiento de infraestructura subterránea).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz mediante la Unidad de Servicios Eléctricos dependiente de la Oficialía Mayor de Infraestructura Pública, será responsable de la administración, mantenimiento, limpieza y la seguridad de la infraestructura desde el punto de vista técnico, en aquellos ductos que fuesen instalados.

II. Los ductos tendidos por las Empresas de Servicios serán de entera responsabilidad de éstas. La empresa proveedora de servicios que obtenga la autorización para la utilización de los ductos de servicios propiedad el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, estará en la obligación de mantener sus equipos, material e instalaciones en óptima calidad de conservación, así como el



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

retiro de todo tendido que se encuentre fuera de operación mientras dure su autorización. Cualquier problema técnico que sea causado por mala instalación, mal uso o mal mantenimiento será de total responsabilidad de la empresa de servicios causante, quien estará obligada a restituir los bienes dañados; a los particulares o al GAMLP, de conformidad al 67 y 68 del presente Reglamento.

Artículo 51. (Nuevos tendidos).- Cualquier nueva instalación efectuada dentro de las áreas intervenidas con programas de subterranización, debe ser obligatoriamente incluida en los ductos de servicio si estos ya han sido implementados en el sector a ser provisto el servicio o en su defecto la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios determinará la factibilidad técnica de ejecutar nuevos tendidos de ductos.

Artículo 52. (Uso compartido de ductos).- Para compartir el corredor o infraestructura de redes subterráneas entre las distintas Empresas de Servicios, se deberá contar con la viabilidad técnica definida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz con el objeto de asegurar y optimizar los recursos para tal fin.

Artículo 53. (Distribución de Corredores).- Para la localización de elementos pertenecientes a la red subterránea de servicios públicos en el espacio público, se debe acatar la predistribución de los corredores y espacio, delimitados mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

Artículo 54. (Normas técnicas para el diseño y construcción de los canales y distribución de la infraestructura en las zonas viales consideraciones técnicas).- Con el propósito de garantizar la ocupación ordenada del espacio público, específicamente en el área de aceras, se deben atender las especificaciones técnicas para el diseño y construcción de canalizaciones y requerimientos definidos por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios en concordancia a la normativa vigente.

TITULO III

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES POR PARTICULARES

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES MENORES, EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL POR PARTICULARES

Artículo 55. (Solicitud de ejecución de obras civiles menores por particulares).- I. Cualquier particular, interesado en realizar obras civiles en bienes de dominio municipal, podrá ser autorizado para la ejecución de dichas obras, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los usos de suelo aprobados conforme normativa vigente, debiendo presentar su solicitud a la Unidad de Administración Territorial correspondiente a la subalcaldía del macrodistrito municipal.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. Toda autorización será emitida por la Subalcaldía del macrodistrito correspondiente, para el efecto estas deberán cumplir los lineamientos establecidos y aprobados por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, en instrumento específico.

Artículo 56. (Autorización de Obras Menores).- I. Toda autorización para la ejecución de obras menores en bienes de dominio municipal, estará condicionada a la restitución de los mismos, evitando cualquier modificación constructiva que afecte su planificación y uso funcional.

II. Para las obras realizadas como parte de la construcción de inmuebles nuevos, todas las adaptaciones necesarias para la integración de éstos con la vía pública (acera y calzada), deberán estar contempladas dentro del diseño arquitectónico autorizado mediante el correspondiente Permiso de Construcción, debiendo desarrollarse dentro del predio del solicitante.

III. Para las autorizaciones descritas en el parágrafo I del presente Artículo se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) No se autorizará ningún tipo de construcción sobre aceras y/o espacios de circulación peatonal que impidan la libre circulación y/o pongan en riesgo la seguridad de las personas, como ser: excavaciones, modificaciones de nivel, rampas, escalones, gradas o elementos similares, utilizados como acceso a predios individuales.
- b) En los casos de inmuebles cuyos propietarios hubieran realizado este tipo de obras con anterioridad a la presente disposición, las Subalcaldías Urbanas, en coordinación con la Dirección de Administración Territorial y Catastral, efectuarán el análisis correspondiente, a fin de determinar las acciones necesarias de regularización, entre las que se podrán determinar reducciones, remociones, o en su defecto demoliciones, conforme a la reglamentación específica vigente.
- c) Para aquellos casos en que se requieran rampas para el uso vehicular, éstas deberán ser habilitadas como elementos móviles, por parte de los propietarios.
- d) En caso de que por razones justificadas sea necesaria la modificación en los cordones de acera, para ser adaptada como rampa de acceso vehicular, esta no deberá constituir un obstáculo en la libre circulación de personas o vehículos, y estará sujeta a características constructivas y dimensionales, establecidas por la Dirección de Administración Territorial y Catastral mediante reglamentación específica.
- e) Aquellas obras que constituyan elementos constructivos establecidos en los márgenes de los inmuebles, como arreglos ornamentales, que no afecten el libre tránsito y no se constituyan en obstáculo en la acera, podrán acceder a la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los lineamientos determinados por la Dirección de Administración territorial y Catastral.
- f) En el caso de necesidades emergentes y justificadas por parte de los particulares, que impliquen la realización de excavaciones temporales sobre la acera o la calzada, y que no están vinculadas con la prestación de servicios de agua, alcantarillado, gas, entre otros, y por tanto, consideradas



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

como solicitud de particulares para apertura de zanjas, éstas serán autorizadas por las Subalcaldías de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, debiendo los solicitantes restituir el o los bienes públicos afectados, con características iguales o superiores, a las que estos bienes tenían, antes de la intervención.

IV. Para cualquier otro tipo de obra que no estuviera descrita en el presente artículo, la Dirección de Administración Territorial y Catastral determinará los requisitos del trámite, mediante los instrumentos que correspondan.

Artículo 57. (Requisitos y Condiciones).- I. Las Unidades de Administración Territorial de las Subalcaldías otorgaran las autorizaciones a las solicitudes de obras civiles menores, de acuerdo al procedimiento definido en la Guía de Orientación Técnica correspondiente.

II. Se verificará que la solicitud de autorización, corresponda a un predio que se encuentre dentro de planimetría aprobada o vigente; con trazos definidos y vigentes para su administración urbana, además de constatar que la realización de los trabajos requeridos no ocasione perjuicios a terceros y a la propiedad pública.

III. Todos los trabajos deberán ser ejecutados preferentemente bajo la dirección técnica de profesionales de la construcción, debidamente habilitados para el ejercicio de su profesión y conforme a Normas de Seguridad Industrial vigentes, siendo de absoluta responsabilidad de los solicitantes cualquier daño ocasionado a terceros, eximiendo de cualquier responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal.

IV. Si la ocupación del espacio público afectase total o parcialmente calzadas para la circulación vehicular, la autorización debe incluir de manera específica, los horarios específicos de ocupación de vía, debiendo ser emitida en coordinación con la Dirección Especial de Movilidad, Transporte y Vialidad (DEMTV) y considerando las responsabilidades correspondientes al solicitante.

Artículo 58. (Costos de restitución).- I. La autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, para la ejecución de obras civiles menores que requieran reposición de los espacios de dominio público municipal, deben considerar los costos administrativos y cuando corresponda, los costos de reposición.

II. Los costos de reposición de los bienes públicos correrán a cuenta directa del solicitante, debiendo exigirse el pago de los mismos, como parte de los requisitos exigidos, para acceder a la autorización correspondiente.

Artículo 59. (Modalidades de restitución).- I. La autorización emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para la ejecución de obras civiles menores que afecten espacios de dominio público, será procedente, con la obligación del solicitante de asumir los costos de restitución respectivos, manteniendo o superando los estándares de calidad originales. En este sentido,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

los solicitantes podrán optar por cualquiera de las alternativas expuestas a continuación:

- a) Podrán ser cancelados, de manera anticipada a la emisión de la solicitud y su restitución será realizada por parte de la instancia correspondiente del GAMLP, de acuerdo a las guías de orientación técnica correspondiente.
- b) En aquellos casos en que el ciudadano opte por realizar los trabajos de restitución por cuenta propia, se deberá presentar una boleta de garantía, una letra de cambio u otro instrumento que permita garantizar el cumplimiento, por un valor equivalente al 100% del valor total del trabajo solicitado, de acuerdo a las tablas de valores emitidas ha dicho efecto, el cual será devuelto, una vez verificada la calidad y correcta restitución del bien afectado. En caso de no verificarse la restitución, o si la misma no contara con las características de calidad originales del bien, el instrumento de garantía será utilizado de acuerdo al procedimiento correspondiente, a fin de que el GAMLP se encargue de la restitución.
- c) Alternativamente, el ciudadano podrá contratar los servicios de las empresas municipales, en cuyo caso y como parte de los requisitos, deberá presentar la constancia de la contratación, consistente en la factura emitida por la empresa municipal, consignando el detalle del servicio de restitución que será prestado.

Artículo 60. (Fiscalización).- I. Los procesos de fiscalización estarán orientados a velar por el cumplimiento de los plazos de la autorización otorgada y la no afectación a bienes de dominio público municipal, garantizar la correcta restitución de los mismos.

II. La fiscalización queda a cargo de las Unidades de Fiscalización Predial de las Subalcaldías, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Administración Territorial y Catastral, en coordinación con la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, de acuerdo a la temática que corresponda. En caso de afectación a la propiedad municipal, ambas instancias, deben asumir las acciones correspondientes, de manera coordinada y en el marco de sus competencias.

III. Como resultado de los procesos de fiscalización, en caso de constatarse la realización de obras sin la autorización correspondiente, la contravención a los procedimientos establecidos, se instaurarán los procesos y se emitirán las sanciones correspondientes.

Artículo 61. (Ampliación de Plazo para la realización de obras civiles menores ejecutadas por Particulares).- Si Durante la ejecución de obras civiles menores se presentasen causales que requieran la ampliación del plazo otorgado para la ejecución de las mismas, el solicitante con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado en la autorización, solicitará con la correspondiente justificación técnica, la ampliación de plazo a la Unidad de Administración Territorial (UAT) de la Subalcaldía, instancia que procesará la solicitud y se pronunciará formalmente sobre su procedencia y los nuevos plazos cuando corresponda la autorización, debiendo comunicar esta



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

información a la Unidad de Fiscalización Predial (UFP) para verificar su cumplimiento.

Artículo 62. (Inspección y Seguimiento).- I. La ocupación del espacios de domino público y su conclusión y/o restitución, cuando corresponda, será verificada por la Unidad de Fiscalización Predial de las Sub Alcaldía que emitió la autorización, debiendo el fiscal asignado, elaborar el correspondiente informe de conclusión de obra, y remitirlo a la Unidad de Administración Territorial, para el archivo correspondiente.

II. En caso de que en la obra se hubiese transgredido los alcances de la autorización otorgada, o si los bienes afectados no hubiesen sido restituidos con las características funcionales requeridas para una circulación óptima, el fiscal de la UFP emitirá el informe a la UAT, para el para el inicio de las acciones y procesos que corresponda, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR PARTICULARES

Artículo 63. (Infracciones).- Las infracciones para la ejecución de obras civiles menores en bienes de dominio público municipal por particulares, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros instrumentos vigentes, son las siguientes:

a) LEVES:

1. Afectar a otros espacios de dominio municipal, que no hubieran sido incluidos como parte de la solicitud autorizada.
2. Exceder los plazos establecidos en la autorización para la ejecución de obras civiles menores.
3. No contar con autorización municipal para la realización de obras civiles menores.

b) GRAVES:

1. Ocasionar daños que afecten a la integridad y seguridad de personas que se encuentren en el espacio donde se realicen las obras civiles menores.
2. Dejar el área intervenida en condiciones inferiores a las que se encontraba antes de la realización de las obras civiles menores.
3. No obedecer una notificación conminatoria para subsanar una infracción leve.
4. Incurrir más de dos (2) veces en infracciones leves.

Artículo 64. (Sanciones).- Por la comisión de las infracciones descritas en el artículo precedente, las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) En caso de infracciones Leves, se aplicará sanciones pecuniarias y multas en función a lo establecido en los artículos Artículo 22 y Artículo 24 del presente



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

reglamento. Debiendo la UFP emitir una notificación conminatoria al administrado, para realizar las acciones que permitan subsanar el hecho que ocasionó la infracción.

b) En caso de infracciones graves, se sustanciará un Proceso Técnico Administrativo a cargo de la UFP, para la determinación de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las acciones que puedan instaurarse en la vía Civil y/o Penal.

Artículo 65. (Proceso Sancionatorio).- El proceso sancionatorio solo tendrá efecto para las infracciones graves, las mismas que podrán someterse a los siguientes procesos:

1. Proceso Abreviado, en el cual se efectuará la notificación por única vez al particular, en donde se le haga conocer al administrado, la deuda pendiente con el GAMLP por la infracción cometida y la conminatoria a subsanar el hecho motivo de la infracción. Aceptada la misma, se procederá al pago correspondiente disponiéndose el cierre del trámite y su correspondiente archivo.

2. Procedimiento Técnico Administrativo: El mismo que deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad de Fiscalización Predial elaborará informe de conclusiones haciendo conocer el monto que debe ser cancelado por el infractor, además del cumplimiento de las acciones que sean necesarias para subsanar el hecho que originó la infracción.
- b) Notifica al particular para que este efectúe los descargos correspondientes, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles computables a partir de la fecha de la notificación. Cumplido este plazo, solicita a Asesoría Legal de la subalcaldía la emisión del auto de inicio de PTA.
- c) Asesoría Legal emitirá Resolución técnico Administrativa determinando el pago de la sanción pecuniaria, y/o la reposición del bien de dominio municipal, cuando corresponda.
- d) Se notificará al administrado para el cumplimiento inmediato de la sanción impuesta.
- e) En aquellos casos en que el particular no cubra el monto de la infracción, se deberá remitir la Resolución Técnica Administrativa ejecutoriada a la Autoridad Tributaria Municipal, a fin de dar inicio al proceso contencioso administrativo para el cobro.
- f) Verificado el pago de la sanción, se procederá a devolver la documentación a fin de proceder al archivo y cierre del proceso.

TITULO IV AFECTACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO ÚNICO REPOSICIÓN DE BIENES AFECTADOS



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Artículo 66. (Reposición de Bienes por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz).- Si durante la ejecución de trabajos, ya sea por Administración Delegada o Administración Directa se afectare redes o accesorios de redes de empresas proveedoras de servicios, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, asumirá las acciones necesarias para reponer el bien afectado, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la presente disposición reglamentaria.

Artículo 67. (Procedimiento de Reposición de Bienes por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz).- A efectos de la reposición de los bienes referidos, deberá observarse el siguiente procedimiento:

- a) Cualquier persona natural, jurídica o funcionario del GAML P deberá reportar afectación a bienes de Empresas de Servicios a la red 114; a su vez las Empresas de Servicios deberán efectuar reclamos por afectación a sus redes o accesorios.
- b) El Fiscal de servicios conocido el reporte por parte de la red 114, efectuará evaluación del caso, emitiendo un reporte vía herramienta informática, comunicando si se trata de una obra por administración directa, delegada o si no se trata de una obra del GAML P.
- c) Si se tratare de una obra por administración delegada del GAML P, la supervisión y fiscalización de obras previo informe solicitará a la Unidad Ejecutora iniciar las acciones administrativas para la ejecución de la garantía.
- d) En caso de ser obras de administración directa, el Fiscal de servicios verificará el caso reportado en la red 114 con el reclamo de las empresas de servicio; de ser necesario solicitará información a las unidades ejecutoras sobre ejecución de la obra del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; siendo la unidad ejecutora quien deberá prever los recursos y acciones necesarios a objeto de restituir el bien bajo su costo, reportando a la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios una vez culminado el proceso para su cierre y archivo correspondiente.
- e) El costo de la reposición será evaluado y establecido por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios con base al cálculo determinado por la Empresa de Servicios.
- f) Cuando la solicitud reportada no corresponda a una obra del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios, emitirá nota a la empresa de servicios comunicándole la no correspondencia del reporte o reclamo, disponiéndose el cierre del proceso y el archivo de antecedentes.

Artículo 68. (Reposición de bienes afectados al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por Empresas de Servicios y/o particulares).- I. Si se afectaran bienes de dominio municipal, la Empresa de Servicios o particulares asumirán la responsabilidad de la reposición del bien afectado en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraban antes de la intervención con los trabajos u obras civiles realizados.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

II. Independientemente de las acciones legales que correspondan por daños ocasionados, las Empresas de Servicios y particulares que ocasionaren afectación a bienes de dominio municipal, estarán obligadas a reponer dichos bienes conforme lo establece el parágrafo I del presente artículo.

III. En caso de incumplimiento en la reposición del bien de dominio municipal, las Empresas de Servicios estarán sujetas, independientemente de las acciones legales que correspondan, a la aplicación de la sanción que corresponda, de acuerdo al régimen sancionatorio establecido en la presente disposición.

IV. La responsabilidad de las Empresas de Servicios se extiende inclusive a los cinco (5) años siguientes a la conclusión de la obra civil autorizada.

Artículo 69. (Cobro por reposición de bienes afectados al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz).- I. El procedimiento para el cobro a Empresas de Servicios por reposición de bienes afectados de dominio municipal será el siguiente:

- a) Ante el incumplimiento de los artículos 12, 24 y 25 del presente Reglamento, la Unidad Ejecutora, mediante informe hará conocer el monto de la restitución del bien de acuerdo a los precios unitarios de obras por administración delegada del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, adjuntando un desglose de costos que permita su fácil verificación.
- b) La Empresa de Servicios o el Particular, de tener observaciones o requerir complementaciones, deberá hacerlas conocer en un plazo máximo de quince (15) días calendario, caso contrario se dará por aceptada la misma, debiendo efectivizar el pago correspondiente

II. El pago será efectuado previa nota de cargo emitida por el sistema génesis por el responsable de la Unidad Administradora del Territorio, pudiendo hacerse efectivo ante cualquier instancia bancaria en el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, bajo alternativa de iniciar las acciones que correspondan para el cumplimiento forzoso de la obligación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Los formularios descritos en el presente Reglamento, así como el formato de multas emitidas y formatos de medidas técnicas a implementarse durante las autorizaciones para Empresas de Servicios serán aprobados mediante Resolución Administrativa por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los respaldos documentales a ser presentados por las Empresas de Servicios a efectos de lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes, serán aprobados mediante Resolución Administrativa por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Las tablas de valores a ser empleadas para el cálculo de montos de letras de cambio serán aprobadas por la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios en conformidad a los precios unitarios referenciales de ejecución de obras por administración delegada del GAMLP, mismos que podrán ser actualizados periódicamente, mediante resolución administrativa.

